



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal
de San Andrés Cholula, Puebla.**
Recurrente:
Solicitud: **362/CT/2017**
Ponente: **Carlos Germán Loeschmann Moreno**
Expediente: **116/PRESIDENCIA MPAL-SAN
ANDRÉS CHOLULA-18/2017**

Visto el estado procesal del expediente número **116/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-18/2017**, relativo al recurso de revisión interpuesto por , en lo sucesivo el recurrente, en contra del **Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla**, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, el recurrente presentó una solicitud de información por escrito, ante el sujeto obligado, en los términos siguientes:

“... solicito en formato CD la siguiente información:

- 1. Copia de todas y cada una de las facturas del padrón de contratistas que se anexa en las seis hojas que anexo con 38 contratistas y que expidieron por trabajos hechos al este H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula. AÑOS 2013, 2014, 2015, 2016. ...”*

II. Mediante oficio UT/565/2017, de fecha doce de abril de dos mil diecisiete, notificado el diecisiete del mismo mes y año, el sujeto obligado, le hizo saber al recurrente que el Comité de Transparencia, avaló la ampliación del plazo para otorgar respuesta, el que, en la parte conducente, señala:

“... SEGUNDO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 132 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 150 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, Y A FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, SE APRUEBA LA



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal
de San Andrés Cholula, Puebla.**
Recurrente:
Solicitud: **362/CT/2017**
Ponente: **Carlos Germán Loeschmann Moreno**
Expediente: **116/PRESIDENCIA MPAL-SAN
ANDRÉS CHOLULA-18/2017**

AMPLIACIÓN DEL PLAZO POR UN PERIODO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA EN QUE VENCE EL PLAZO ORDINARIO PARA SER ATENDIDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN QUE FUE PRESENTADA EL DIECISÉIS DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, EN VIRTUD DE HABERSE DECLARADO DÍAS INHÁBILES EL JUEVES TRECE Y VIERNES CATORCE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO DE CONFORMIDAD CON LA CIRCULAR 03/2017 EMITIDA POR LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.

EN CONSECUENCIA, EN EL NUEVO TÉRMINO CONCEDIDO SE DEBERÁ DAR CONTESTACIÓN AL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A: "...", DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 362/CT/2017. ..."

III. El veintiocho de abril de dos mil diecisiete, el sujeto obligado mediante oficio UT/644/2017, emitió en síntesis la siguiente respuesta:

"En seguimiento a mi similar con numero de oficio UT/565/2017, de fecha 12 de abril del presente año, y atención a su escrito de solicitud de información, ... Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 156 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se hace de conocimiento que se localizó la información solicitada, misma que se encuentra contenida en 274 fojas cuyo costo de reproducción en archivo digital CD, como lo solicita, es a partir de la foja veintiuno de \$5.00 (cinco pesos 00/100 M.N.) por foja, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 fracción I, inciso d), punto 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, para el ejercicio fiscal 2017, es decir, un total a pagar de \$1,120.00 (un mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.) por el resultado de multiplicar 254 fojas por \$5.00 (Cinco pesos 00/100 M.N.) cada una.

Información que se encuentra a su disposición previo pago de los derechos correspondientes.

Cantidad que podrá pagar en cualquiera de las sucursales bancarias BANORTE, mediante deposito a la cuenta numero 0675681940, a nombre de "Municipio de San Andrés Cholula"



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal
de San Andrés Cholula, Puebla.**
Recurrente:
Solicitud: **362/CT/2017**
Ponente: **Carlos Germán Loeschmann Moreno**
Expediente: **116/PRESIDENCIA MPAL-SAN
ANDRÉS CHOLULA-18/2017**

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se le hace saber que cuenta con un plazo de treinta días hábiles para realizar el pago de los derechos señalados y presentar el comprobante en la Unidad de Transparencia del Municipio, ...”

IV. El quince de mayo de dos mil diecisiete, el recurrente, interpuso por escrito, un recurso de revisión, ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

V. El dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, la Presidenta de este Órgano Garante, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, asignándole el número de expediente **116/PRESIDENCIA MPAL SAN ANDRÉS CHOLULA-18/2017**, turnando los presentes autos, al Comisionado Carlos Germán Loeschmann Moreno, en su carácter de ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

VI. El dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, se admitió a trámite el recurso planteado, ordenándose integrar el expediente, poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal
de San Andrés Cholula, Puebla.**
Recurrente:
Solicitud: **362/CT/2017**
Ponente: **Carlos Germán Loeschmann Moreno**
Expediente: **116/PRESIDENCIA MPAL-SAN
ANDRÉS CHOLULA-18/2017**

sistema de datos personales del recurso de revisión y se le tuvo señalando el electrónico que citó, para recibir notificaciones.

VII. El cinco de junio de dos mil diecisiete, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación, ofreciendo medios de prueba y formulando alegatos. Por su parte, el recurrente no hizo manifestación en relación al expediente formado con motivo del medio de impugnación planteado y se decretó el cierre de instrucción. En esa virtud, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente. Así también, se tuvo por entendida la negativa del recurrente en relación a la difusión de sus datos personales.

VIII. El veintiuno de junio de dos mil diecisiete, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.



Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad que se le pretende cobrar el costo de la reproducción de la información, ante la falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en la ley.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso por escrito cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que la inconformidad planteada por el recurrente, la realiza con relación a la respuesta que le fue otorgada por parte de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante oficio UT/644/2017, de fecha veintiocho de abril de dos mil diecisiete.

El recurrente expresó en su inconformidad que se le pretendía cobrar el costo de reproducción de la información, la que a su consideración debe ser cubierta por el sujeto obligado, por la falta de respuesta, dentro de los plazos establecidos en la Ley de la materia.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal
de San Andrés Cholula, Puebla.**
Recurrente:
Solicitud: **362/CT/2017**
Ponente: **Carlos Germán Loeschmann Moreno**
Expediente: **116/PRESIDENCIA MPAL-SAN
ANDRÉS CHOLULA-18/2017**

Por su parte, el sujeto obligado al rendir informe con justificación, en síntesis expuso:

ANTECEDENTES:

I. Que con fecha dieciséis de marzo del presente año, el C. ... presentó escrito libre en la que solicitó ... Solicitud que fue registrada con el número 362/CT/2017.

II. A través del oficio UT/565/2017, de ésta Unidad de Transparencia, se le notifica al C. ... la ampliación del plazo para dar contestación a su solicitud de información. Oficio que le fue notificado el día diecisiete de abril de dos mil diecisiete en el domicilio señalado por el solicitante, es decir, antes del vencimiento del plazo ordinario para dar respuesta a su solicitud de información, en virtud de haber sido día inhábil el veinte de marzo del año en curso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 fracción III de la Ley Federal del Trabajo y haberse declarado días inhábiles el jueves trece y viernes catorce de abril del presente año de conformidad con la circular 03/2017 emitida por la Secretaría del Ayuntamiento.

III. A través del oficio UT/644/2017, de ésta Unidad de Transparencia, se le dio legal contestación a su solicitud de información. Oficio del que le fue notificado el día dos de mayo del presente año en el domicilio señalado por el solicitante.

...

ALEGATOS POR LOS QUE SE DEBEN CONFIRMAR LOS ACTOS O RESOLUCIONES RECLAMADOS.

PRIMERO.- *Respuesta a la solicitud de información otorgada dentro de los plazos establecidos. Resulta falso e infundado el agravio expuesto por el ahora recurrente respecto a la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, toda vez que la misma fue otorgada al particular en estricta observancia a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, que establece:*



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal
de San Andrés Cholula, Puebla.**
Recurrente:
Solicitud: **362/CT/2017**
Ponente: **Carlos Germán Loeschmann Moreno**
Expediente: **116/PRESIDENCIA MPAL-SAN
ANDRÉS CHOLULA-18/2017**

Atento a lo anterior, las solicitudes de información deberán ser atendidas dentro de un plazo que no rebase los veinte días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de aquella y que el plazo podrá ser ampliado por diez días hábiles más siempre y cuando se le notifique al solicitante antes del vencimiento del plazo ordinario y de manera fundada y motivada por acuerdo del Comité de Transparencia, situación que en la especie acontece, toda vez que antes del vencimiento del plazo ordinario, le fue notificado la ampliación del plazo de respuesta por el término de diez días hábiles más, mismo que comenzaría a correr a partir del día siguiente del dieciocho de abril del presente año por haber sido éste el día en que vencía el plazo ordinario.

Para el computo entre la fecha de presentación de la solicitud de acceso y la notificación de la ampliación del plazo es importante señalar que en términos de lo dispuesto por el artículo 74 fracción III de la Ley Federal del Trabajo fue día inhábil el veinte de marzo del año en curso y de conformidad con la circular 03/2017 emitida por la Secretaría del Ayuntamiento fueron declarados días inhábiles el jueves trece (Jueves Santo) y viernes catorce (Viernes Santo) de abril del presente año, por lo que no son considerados para el computo de los plazos en términos del artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla.

... para el computo de la ampliación del plazo comenzó a correr a partir del día siguiente hábil del día dieciocho de abril del presente año, por haber sido éste día en que vencía el plazo ordinario, y tomando en consideración que el día uno de mayo es inhábil en términos de lo dispuesto por el artículo 74 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo se llega a la conclusión de que el último día para dar contestación ... fue el día tres de mayo del año actual, por lo que la respuesta otorgada ... se encuentra dentro de los términos establecidos en la Ley de Transparencia ...

SEGUNDO.- Debida motivación, fundamentación y congruencia en la respuesta otorgada por parte del sujeto Obligado al solicitante de la información en relación a los cálculos de los costos de reproducción. Resultan infundados los argumentos expuestos por el recurrente en relación al cálculo de los costos que se le hace saber en la respuesta otorgada a través del oficio UT/644/2017, toda vez que el mismo encuentra sustento legal en lo dispuesto por la Ley de



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal
de San Andrés Cholula, Puebla.**
Recurrente:
Solicitud: **362/CT/2017**
Ponente: **Carlos Germán Loeschmann Moreno**
Expediente: **116/PRESIDENCIA MPAL-SAN
ANDRÉS CHOLULA-18/2017**

Ingresos del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, para el ejercicio Fiscal 2017, ...

Pues en la respuesta otorgada al ahora recurrente se hizo de su conocimiento la localización de la información, la cantidad de documentos en las que se encontraba contenida y el costo proporcional de reproducción de la información en la modalidad solicitada por el recurrente, de conformidad con lo establecido en los artículos 156 fracción III de la Ley de Transparencia y artículo 30 fracción I, inciso d) punto 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, para le Ejercicio Fiscal 2017, que establecen: ...

Por lo que en este sentido, resulta aplicable al caso en específico lo dispuesto en Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2017, conforme a las cuotas establecidas aplicables a cada caso, toda vez que al ser una ley, constituye la fuente mas importante del derecho fiscal puesto que ahí se regula y se marcan todos los actos de la relación jurídica-tributaria entre el estado y el contribuyente acorde al principio de legalidad, situación que faculta al sujeto obligado a llevar a cabo los actos recaudatorios regulados por la Ley aplicables al caso, y por otro lado, los contribuyentes estarán obligados a cumplir con los deberes que estén establecidos en la misma Ley cuando se encuentre en los supuestos establecidos.

...

En razón de lo anterior, el cobro que se está realizando al ahora recurrente, se encuentra sustentado legalmente con base a las cuotas que se establecen en la Ley de Ingresos en la Ley de Ingresos para el Municipio de San Andrés, para el ejercicio fiscal 2017; toda vez que al ser un ordenamiento aprobado por el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, da sustento constitucional y legal para requerir a los solicitantes de algún servicio que preste el Ayuntamiento en ejercicio de sus funciones, el costo de los mismos.

...

Es menester mencionar que el hecho de que ésta autoridad administrativa le informe al recurrente el monto a cubrir por la expedición de la información solicitada, dicha función no es motivo de ser recurrida, pues el cálculo se realiza apegado a derecho, esto es, que para determinar el costo total de la



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal
de San Andrés Cholula, Puebla.**
Recurrente:
Solicitud: **362/CT/2017**
Ponente: **Carlos Germán Loeschmann Moreno**
Expediente: **116/PRESIDENCIA MPAL-SAN
ANDRÉS CHOLULA-18/2017**

información a proporcionar, se está a lo establecido en el artículo 30 fracción I inciso d) punto 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla para el Ejercicio Fiscal 2017, por lo que si el recurrente pretende que dicho monto no le sea aplicado, el Recurso de Revisión resulta improcedente en virtud de que el mismo solo procede en contra de la inconformidad con el cálculo de los costos de reproducción no así en contra de los montos establecidos en la Ley de Ingresos antes mencionada, pues de explorado derecho es que los Municipios son libres y autónomos para decidir sobre los ingresos que forman su hacienda municipal, esto acorde a lo dispuesto en el artículo 115 fracción IV párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

...

En éste sentido, es necesario distinguir entre el principio de gratuidad y el servicio de reproducción de la información. La gratuidad pretende fundamentalmente evitar la discriminación y la restricción de acceso por razones de orden económico, lo que quiere decir que cualquier persona sin distinción alguna podrá acceder a la información que tenga interés de conocer. En cuanto al servicio de reproducción de la información, éste se refiere a la emisión de documentos físicos que contengan información que no se encuentre de manea pública en ningún medio preestablecido. Toda vez que la reproducción de documentos se realiza a petición del solicitante en los medios elegidos por él mismo, no es posible argumentar que se vulnere el derecho de acceso a la información de las personas cuando esta reproducción genere costo. ...”

En ese sentido, corresponde a este Instituto de Transparencia determinar si el sujeto obligado cumplió o no con su obligación de otorgar acceso a la información, en términos de la Ley de la materia.



Sexto. En cuanto a los medios probatorios ofrecidos por las partes se admitieron, en relación al recurrente:

- La **DOCUMENTAL** consistente en copia simple de la solicitud de acceso a la información presentada el dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, ante el sujeto obligado.
- La **DOCUMENTAL** consistente en copia simple del oficio UT/644/2017, de fecha veintiocho de abril de dos mil diecisiete, a través del cual el sujeto obligado dio respuesta a su solicitud.

Toda vez que se trata de pruebas documentales privadas, al no haber sido objetadas, tienen pleno valor en términos de lo dispuesto por los artículos 265, 267 y 268 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En cuanto a los medios probatorios ofrecidos por el sujeto obligado, se admitieron:

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA** de actuaciones consistente en todo lo actuado en el recurso de revisión 116/PRESIDENCIA MPAL SAN ANDRÉS CHOLULA-18/2017, la cual dada su naturaleza tiene valor probatorio pleno, de acuerdo con el artículo 336 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado supletoriamente al diverso 9, de la Ley de la Materia.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal
de San Andrés Cholula, Puebla.**
Recurrente:
Solicitud: **362/CT/2017**
Ponente: **Carlos Germán Loeschmann Moreno**
Expediente: **116/PRESIDENCIA MPAL-SAN
ANDRÉS CHOLULA-18/2017**

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada de todo lo actuado con relación a la solicitud de información registrada con el número 362/CT/2017, la cual consta de dieciocho fojas, consistente en:
 - a) Solicitud de acceso a la información presentada el dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, suscrita por el hoy recurrente.
 - b) Oficio UT/565/2017, de fecha doce de abril de dos mil diecisiete, dirigido al recurrente, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del cual notifica la ampliación de plazo para otorgar respuesta a la solicitud de información.
 - c) Citatorio, de fecha doce de abril de dos mil diecisiete, a nombre del recurrente.
 - d) Razón de cuenta, de fecha diecisiete de abril de dos mil diecisiete, elaborada por el notificador adscrito al Departamento de Ejecuciones del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla.
 - e) Impresión de tres placas fotográficas.
 - f) Oficio UT/644/2017, de fecha veintiocho de abril de dos mil diecisiete, dirigido al recurrente, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del cual da respuesta a la solicitud de información.
 - g) Citatorio, de fecha veintiocho de abril de dos mil diecisiete, a nombre del recurrente.
 - h) Razón de cuenta, de fecha dos de mayo de dos mil diecisiete, elaborada por el notificador adscrito al Departamento de Ejecuciones del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla.



i) Impresión de tres placas fotográficas.

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del Acta de Sesión del Comité de Transparencia del sujeto obligado, de fecha doce de abril de dos mil diecisiete, a través de la cual, se aprobó ampliar el plazo para dar respuesta a la solicitud de información.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada de la Circular número 05/17, de fecha catorce de marzo de dos mil diecisiete, emitida por el Jefe de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla, a través de la cual se estableció como día inhábil, el veinte de marzo del año en curso.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada de la Circular número 03/17, de fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete, emitida por el Secretario del H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla, a través de la cual se establecieron como días inhábiles, el jueves trece y viernes catorce de abril del presente año.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada de la Circular número 04/17, de fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete, emitida por el Presidente Municipal de San Andrés Cholula, Puebla, a través de la cual se establecieron como días inhábiles, el lunes uno y viernes cinco de mayo de dos mil diecisiete.

Documentales que tienen valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 265, 267 y 268 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.



Séptimo. Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:

El recurrente a través de la solicitud de acceso a la información pidió que se le proporcionara en disco compacto, copia de todas y cada una de las facturas del padrón de contratistas que anexó a su petición y que se expidieron por trabajos hechos al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula, en los años dos mil trece, dos mil catorce, dos mil quince y dos mil dieciséis.

El sujeto obligado al emitir respuesta, le informó que en virtud de que ya había sido localizada la información solicitada, ésta se encontraba contenida en doscientas setenta y cuatro fojas, por lo que el costo de reproducción en archivo digital (disco compacto), como lo solicitó, era de cinco pesos por foja, a partir de la foja veintiuno; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 fracción I, inciso d), punto 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, para el ejercicio fiscal 2017, es decir, un total a pagar de \$1,120.00 (un mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.) por el resultado de multiplicar doscientas cincuenta y cuatro fojas por \$5.00 (cinco pesos 00/100 M.N.) cada una.

En tal sentido, el recurrente manifestó que el sujeto obligado pretendía cobrarle el costo de reproducción de lo solicitado, considerando que éste debía ser a su cargo, al argumentar como agravio que existió una falta de respuesta dentro de los plazos establecidos en la Ley.

Al rendir informe con justificación el sujeto obligado, en síntesis, adujo que la respuesta se había otorgado dentro de los plazos que señala la Ley de la materia.



Planteada así la controversia resultan aplicables al particular, lo dispuesto por los artículos 3, 4, 7 fracciones XI y XIX, 12 fracción VI, 16, fracción IV, 145, 146, 148, 150 y 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que estatuyen:

“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.”

“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ...”

“Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:

... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley; ...”

“Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma; ...”



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal
de San Andrés Cholula, Puebla.**
Recurrente:
Solicitud: **362/CT/2017**
Ponente: **Carlos Germán Loeschmann Moreno**
Expediente: **116/PRESIDENCIA MPAL-SAN
ANDRÉS CHOLULA-18/2017**

“Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

- I. Máxima publicidad;***
- II. Simplicidad y rapidez;***
- III. Gratuidad del procedimiento, y***
- IV. Costo razonable de la reproducción.”***

“Artículo 146. Cualquier persona por sí, o por medio de su representante, podrá presentar una solicitud de acceso a la información por escrito material; por medio electrónico determinado para ese fin; ante la Unidad de Transparencia, en la oficina u oficinas designadas para ello; a través de la Plataforma Nacional; vía correo electrónico; mensajería; telégrafo o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional. ...”

“Artículo 148. Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

- I. Nombre del solicitante;***
- II. Domicilio o medio señalado para recibir la información o notificaciones;***
- III. La descripción de los documentos o la información solicitada;***
- IV. Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización, y***
- V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.***

En su caso, el solicitante señalará el formato accesible o la lengua indígena en la que se requiera la información de acuerdo a lo señalado en la presente Ley.

La información de las fracciones I y IV será proporcionada por el solicitante de manera opcional y, en ningún caso, podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de la solicitud.”



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal
de San Andrés Cholula, Puebla.**
Recurrente:
Solicitud: **362/CT/2017**
Ponente: **Carlos Germán Loeschmann Moreno**
Expediente: **116/PRESIDENCIA MPAL-SAN
ANDRÉS CHOLULA-18/2017**

“Artículo 150. Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella o de aquél en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

El sujeto obligado deberá comunicar al solicitante, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la prórroga. No podrán invocarse como causales de ampliación motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

“Artículo 152. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante.

Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

La información se entregará por medios electrónicos, siempre que el solicitante así lo haya requerido y sea posible.”

Precisado lo anterior, no debemos perder de vista que el derecho de acceso a la información es un derecho humano contemplado en el artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos principios y bases se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, que a la letra dice:



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal
de San Andrés Cholula, Puebla.**
Recurrente:
Solicitud: **362/CT/2017**
Ponente: **Carlos Germán Loeschmann Moreno**
Expediente: **116/PRESIDENCIA MPAL-SAN
ANDRÉS CHOLULA-18/2017**

“Artículo 6. ...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases:

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución. ...”

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

“Artículo 12. ...

VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. ...”

Expuesto lo anterior, es evidente que el acceso a la información, al ser un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Así las cosas, de las constancias aportadas en el expediente, básicamente de la solicitud de información, se advierte que ésta se presentó ante el sujeto obligado, el **día dieciséis de marzo de dos mil diecisiete**, y en esa virtud, la autoridad tenía de plazo hasta el día **dieciocho de abril** del mismo año, para otorgar



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal
de San Andrés Cholula, Puebla.**
Recurrente:
Solicitud: **362/CT/2017**
Ponente: **Carlos Germán Loeschmann Moreno**
Expediente: **116/PRESIDENCIA MPAL-SAN
ANDRÉS CHOLULA-18/2017**

respuesta; lo anterior, descontando los días dieciocho, diecinueve, veinte, veinticinco y veintiséis de marzo y los días uno, dos, ocho, nueve, trece, catorce, quince y dieciséis de abril, por haber sido inhábiles, tal y como se encuentra justificado con las documentales respectivas enviadas por el sujeto obligado; en el caso concreto de los días veinte de marzo, catorce y quince de abril, ya que los demás corresponden a sábados y domingos.

Sin embargo, como lo refirió la autoridad, el día diecisiete de abril de dos mil diecisiete, le fue notificado al recurrente el oficio UT/565/2017, de fecha doce de ese mismo mes y año (visible a foja 40), a través del cual se le hizo del conocimiento **la ampliación de plazo** para otorgar respuesta a su solicitud; lo que fue acorde a lo dispuesto por el artículo 150 de la Ley de materia, ya que dicha ampliación fue aprobada por el Comité de Transparencia del sujeto obligado y notificado al inconforme antes del vencimiento del plazo ordinario.

En ese orden de ideas, **el cómputo de ampliación**, comenzó a partir del día **diecinueve de abril de dos mil diecisiete, venciendo éste el tres de mayo del mismo año**, descontando los días veintidós, veintitrés, veintinueve y treinta de abril por ser sábados y domingos, así como el uno de mayo que fue inhábil; en tal sentido, la respuesta otorgada al hoy inconforme, se hizo dentro de éste plazo, ya que el sujeto obligado en su informe con justificación acreditó que el día dos de mayo de dos mil diecisiete, notificó al recurrente el oficio número UT/644/2017, de fecha veintiocho de abril de dos mil diecisiete, tal como consta en actuaciones (fojas 45 a 49), a través del cual dio respuesta a la solicitud planteada y del cual deriva el presente recurso.

En razón de lo anterior, es evidente que el sujeto obligado atendió la solicitud de información dentro de los términos establecidos en la Ley de la materia, ya que



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal
de San Andrés Cholula, Puebla.**
Recurrente:
Solicitud: **362/CT/2017**
Ponente: **Carlos Germán Loeschmann Moreno**
Expediente: **116/PRESIDENCIA MPAL-SAN
ANDRÉS CHOLULA-18/2017**

hizo uso de la prórroga que la Ley le otorga para brindar respuesta a las solicitudes que le realicen; por lo tanto, se arriba a la conclusión que el agravio expuesto por el inconforme es infundado, ya que no se actualiza la hipótesis del artículo 170 fracción VIII, que en síntesis dispone que procederá el recurso de revisión ante la falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en la Ley, pues la respuesta como ha quedado demostrado, se otorgó en los términos legales para ello.

En ese sentido, y toda vez que la respuesta se otorgó en tiempo, el pago de derechos que debe realizar el solicitante es procedente, ya que éste es en estricta observancia a la normativa que le aplica, es decir, con fundamento en lo que dispone la fracción III, del artículo 156 de la Ley de la materia, así como, el artículo 30 fracción I, inciso d), punto 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla.

Por lo expuesto, con fundamento en lo establecido en la fracción III del artículo 181 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, determina **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se **CONFIRMA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado en términos del considerando Séptimo de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal
de San Andrés Cholula, Puebla.**
Recurrente:
Solicitud: **362/CT/2017**
Ponente: **Carlos Germán Loeschmann Moreno**
Expediente: **116/PRESIDENCIA MPAL-SAN
ANDRÉS CHOLULA-18/2017**

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS, LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ y CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO**, siendo ponente el tercero de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el veintidós de junio de dos mil diecisiete, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS
COMISIONADA PRESIDENTA

LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ
COMISIONADA

**CARLOS GERMÁN LOESCHMANN
MORENO**
COMISIONADO



**Instituto de Transparencia
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal
de San Andrés Cholula, Puebla.**
Recurrente:
Solicitud: **362/CT/2017**
Ponente: **Carlos Germán Loeschmann Moreno**
Expediente: **116/PRESIDENCIA MPAL-SAN
ANDRÉS CHOLULA-18/2017**

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **116/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-18/2017**, resuelto el veintidós de junio de dos mil diecisiete.

CGLM/AVJ